

ORDEN DE LA JUNTA DE SALUD PÚBLICA DEL CONDADO DE JOHNSON NÚM. 002-20

Aplicable en la totalidad del condado de Johnson, Kansas

Esta Orden de Salud Pública es emitida por la Junta de Comisionados del Condado de Johnson, Kansas, presidiendo como Junta de Salud del Condado, el 13 de noviembre de 2020 y entra en vigencia el día 16 de noviembre de 2020, a las 12:01 a. m. para frenar la propagación de COVID-19 en el condado de Johnson, Kansas de conformidad con la autoridad provista en K.S.A. 65-119 y en otras leyes o regulaciones correspondientes.

La Junta, presidiendo y actuando como Junta de Salud del Condado, tras una moción debidamente hecha, secundada y llevada a cabo, adoptó la siguiente Orden, a saber:

CONSIDERANDO QUE, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos declaró una emergencia de salud pública por COVID-19 comenzando el 27 de enero de 2020, con más de 10,110,000 casos de la enfermedad y más de 238,000 muertes como resultado de la enfermedad en todos los Estados Unidos; y

CONSIDERANDO QUE, la Organización Mundial de la Salud declaró una pandemia el 11 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO QUE, se proclamó un estado de emergencia por desastre para el estado de Kansas el 12 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO QUE, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos de conformidad con las Secciones 201 y 301 de la Ley Nacional de Emergencias, 50 U.S.C. § 1601, et seq. y de conformidad con la Sección 1135 de la Ley del Seguro Social, según enmendada (42 U.S.C. § 5121-5207 (la "Ley Stafford")); y

CONSIDERANDO QUE, a la fecha, en Kansas se han reportado 109,225 casos positivos de COVID-19 propagados entre los 105 condados, incluyendo 1,215 muertes; y

CONSIDERANDO QUE, el 19 de marzo de 2020, la Junta de Comisionados del Condado del Condado de Johnson emitió una declaración de estado de emergencia por desastre local, que fue renovada y prolongada el 28 de mayo de 2020, y que permanece vigente al momento de esta Orden; y

CONSIDERANDO QUE, COVID-19 es una enfermedad respiratoria que se propaga fácilmente de persona a persona y puede resultar en una enfermedad grave o la muerte; y

CONSIDERANDO QUE, COVID-19 ha resultado en 18,407 casos positivos reportados de COVID-19 en el condado de Johnson y la muerte de 239 residentes del condado de Johnson; y

CONSIDERANDO QUE, la propagación del COVID-19 pone en peligro la salud, la seguridad y el bienestar de las personas y la propiedad dentro del condado de Johnson, Kansas; y

CONSIDERANDO QUE, para reducir la propagación del COVID-19, las medidas que se recomiendan y se consideran eficaces por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC") incluyen, entre otras medidas, evitar el contacto cercano con otras personas y cubrirse la boca y la nariz con una cubierta facial de tela cuando esté en entornos públicos; y

CONSIDERANDO QUE, el aumento de la propagación de COVID-19 también presenta una grave amenaza para el funcionamiento eficaz y continuo de la economía local dentro del condado de Johnson; y

CONSIDERANDO QUE, el uso de una mascarilla u otra cubierta facial completa en lugares públicos reduce la transmisión del virus, ayuda a que se mantengan abiertos nuestros negocios y nuestra economía funcionando, y mantiene a los niños en la escuela; y

CONSIDERANDO QUE, la Orden Ejecutiva 20-52 del Gobernador de Kansas, que requiere el uso de mascarillas u otras cubiertas faciales en público, permanece en vigor; y

CONSIDERANDO QUE, en general, las reuniones públicas grandes conducen a mayores riesgos de transmisión de COVID-19 de persona a persona a una gran escala; y

CONSIDERANDO QUE, que la intención de esta Orden no es privar a ninguna persona o entidad de ninguno de los derechos protegidos por la Constitución de los Estados Unidos, la Constitución de Kansas o cualquier otra ley, sino simplemente establecer restricciones que protegerían mejor a los residentes del Condado de Johnson contra la propagación comunitaria de COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE, hay ciertas actividades en las que el uso de mascarillas y cubiertas faciales está exento de conformidad con los términos de la Orden Ejecutiva 20-52 donde los clientes pueden estar cerca de otros durante períodos prolongados (como cuando los clientes puedan estar comiendo o bebiendo), lo que significa que dichas actividades presentan un mayor riesgo de que una persona infectada con COVID-19 lo transmita a otra persona; y

CONSIDERANDO QUE, en el condado de Johnson tanto el número de casos positivos como el porcentaje de personas a las que se les hizo la prueba y que obtuvieron resultados positivos han aumentado grandemente y de manera considerable en las últimas semanas; y

CONSIDERANDO QUE, las unidades de cuidados intensivos en los hospitales más grandes y todas las escuelas dentro del condado de Johnson están en riesgo inminente de no tener la capacidad; y

CONSIDERANDO QUE, por las razones antes mencionadas y otras, y en reconocimiento y promoción de la responsabilidad del Condado de proporcionar y garantizar la salud, seguridad, protección y el bienestar de la población del Condado de Johnson, se requiere que se usen mascarillas u otras cubiertas faciales en público, limitar el tamaño de las reuniones públicas, asegurar el distanciamiento físico e imponer algunas otras restricciones a las actividades son todas medidas que se pueden tomar para frenar y reducir la propagación de COVID-19.

AHORA, POR LO TANTO, SE ORDENA por la Junta de Comisionados del Condado de Johnson County, Kansas, presidiendo y actuando como Junta de Salud del Condado, que:

Sección I. Disposiciones sobre distanciamiento social y reuniones públicas.

1. Las personas dentro de un espacio público deberán mantener 6 pies de distanciamiento físico de otras personas, a menos que dichas personas vivan juntas, o se aplique una excepción establecida en la Sección I.3. de esta Orden. "Espacio público" significa cualquier espacio o área interior o exterior que está abierta al público, pero que no incluye propiedad residencial privada u oficinas o lugares de trabajo privados que no están abiertos a clientes o visitantes públicos.
2. Dentro de un espacio público donde opera una empresa u organización, dicha empresa u organización deberá asegurarse de que se mantenga un distanciamiento físico de 6 pies entre individuos y grupos de individuos, a menos que dichos individuos residan juntos, o aplique una excepción establecida en la Sección I.3. de esta Orden.
3. Excepciones a los requisitos de 6 pies de distanciamiento físico establecidos en las Secciones I.1. y I.2. deberán incluir:
 - a. Las empresas y organizaciones que brindan servicios que intrínsecamente requieren que el personal de la empresa u organización esté a una distancia menor de 6 pies entre sí o del cliente, como dentistas, salones de belleza, barberías, salones manicuristas, quiroprácticos, servicios de masajes, salones de tatuajes, proveedores de servicios médicos y servicios similares, siempre y cuando el personal use cubiertas faciales protectoras como lo indica la Orden Ejecutiva 20-52.
 - b. Las empresas donde las tareas realizadas por los empleados requieren que dichos empleados trabajen a una distancia menor de 6 pies entre sí.
 - c. Mientras estén sentados en un restaurante, bar, club nocturno u otro negocio autorizado para vender bebidas alcohólicas para consumo en el local, las personas en la misma mesa pueden estar ubicadas a una distancia de 6 pies entre sí. Sin embargo, no habrá más de 8 personas en dicha mesa. Las personas sentadas en un área de bar deben estar ubicadas por lo menos a 6 pies de cualquier otra persona sentada en esa área. Se prohíbe la congregación de personas de pie en bares o áreas de espera. Además, todas las mesas y personas sentadas en una mesa deben estar ubicadas por lo menos a 6 pies de distancia de cualquier otra mesa y de las personas sentadas en dichas mesas.
 - d. Personas que tengan una o más barreras físicas entre ellas y cualquier otra persona. "Barreras físicas" se definirá como un tabique o pared divisoria de por lo menos 3 pies de altura por encima de la cabeza de las personas así separadas, y que no permita la circulación del aire, p. ej., una pantalla de plexiglás
4. Las reuniones masivas dentro de espacios públicos específicos cerrados, confinados o designados, ya sea en interiores o al aire libre, se limitarán a 50 personas en total o a un 50 por ciento del cupo permitido según el código de incendios correspondiente, lo que sea menor, y sujeto al requisito en la Sección I.1. y Sección I.2. de esta Orden que las personas deben mantener 6 pies de distancia física. En la ausencia de un cupo establecido bajo el código de incendios correspondiente, la reunión masiva se limitará a 50 personas en total, sujeto a que las personas mantengan 6 pies de distancia social de conformidad con la Sección I.1. y la Sección I.2. de esta Orden. A los efectos de definir reuniones masivas, edificios específicos y salones específicos se considerarán como espacios específicos. Cualquier empresa u organización que tenga u organice una reunión masiva (por ejemplo, una conferencia) será responsable de asegurar que las personas cumplan con los requisitos de reunión masiva y distanciamiento físico establecidos en esta Orden.

Las actividades dentro de las siguientes ubicaciones no se considerarán reuniones masivas y no estarán sujetas a las limitaciones anteriores sobre el número de personas o el porcentaje del cupo:

- a. Restaurantes;
- b. Bares, clubes nocturnos y otras empresas autorizadas para vender bebidas alcohólicas para consumo local;
- c. Gimnasios y clubes deportivos;
- d. Organizaciones de atención médica; y
- e. Organizaciones que brindan servicios funerarios y de entierro.
- f. Tiendas minoristas

Las empresas y organizaciones que deseen realizar un evento que no cumpla con esta sección, como una conferencia, boda u otra reunión masiva que exceda el límite, deberán presentar un plan al Condado especificando cómo garantizarán la seguridad pública durante su operación, de conformidad con las demás secciones de esta Orden.

5. Los lugares de entretenimiento al aire libre y bajo techo con una asistencia de más de 2,000 personas no pueden tener eventos durante la vigencia de esta Orden.

6. Los siguientes están exentos de las limitaciones de reuniones masivas en la Sección I.4. de esta Orden, y en su lugar se les anima a que mantengan la distancia física tanto como sea posible y a mantener 6 pies de distancia física entre las personas que no residen juntas, cuando sea viable:

- a. Instituciones y actividades religiosas
- b. Lugares de votaciones electorales;
- c. Centros de cuidado infantil autorizados;
- d. Escuelas y actividades dentro del alcance del órgano rector de la escuela;
- e. Instalaciones del tribunal.

7. Mascarillas u otras cubiertas faciales: La Orden Ejecutiva 20-52 del Gobernador de Kansas con respecto a las cubiertas faciales permanece en vigor.

Sección II. Disposiciones específicas para determinadas actividades.

1. Los salones manicuristas, peluquerías, salones de belleza, salones de tatuajes, dentistas y otras empresas de servicios personales donde no es viable un distanciamiento físico de 6 pies solo deben atender a clientes con citas programadas previamente o con registro de llegada en línea o con mensaje de texto.

2. Los gimnasios y clubes deportivos deben cerrar los vestidores, excepto cuando sea necesario que una parte del vestidor permanezca abierta para su uso como baños.

3. No se realizarán ferias, festivales, carnavales, desfiles y otros eventos similares. Se excluyen las reuniones con fines de protesta política; sin embargo, tales reuniones deben cumplir con la anterior Sección I.2.

4. Todos los bares, clubes nocturnos, restaurantes u otros negocios autorizados para vender bebidas alcohólicas para consumo en el local deben cumplir con un toque de queda y cerrar a las 12:00 a. m. (medianoche) y permanecer cerrados por un mínimo de cuatro (4) horas. Cualquier establecimiento de este tipo puede continuar brindando servicios de comida y bebida para llevar, de ventanilla desde el automóvil y entrega a domicilio después de las 12:00 a. m. (medianoche).

5. Todos los restaurantes deben suspender el servicio de comida en persona y observar el toque de queda y cerrar las áreas de comedor en persona a las 12:00 a. m.

(medianoche) y permanecer cerrados por un mínimo de cuatro (4) horas. Cualquier establecimiento de este tipo puede continuar brindando servicios de comida y bebida para llevar, de ventanilla desde el automóvil y entrega a domicilio después de las 12:00 a. m. (medianoche).

6. Todos los torneos deportivos recreativos y organizados para jóvenes, juegos, entrenamientos y eventos relacionados aún pueden ocurrir, pero la asistencia está limitada a un máximo de 2 asistentes por participante y dichas actividades permanecerán sujetas a las disposiciones de distanciamiento físico y reunión masiva incluidas en la Sección I de esta Orden. Los eventos deportivos universitarios y los eventos deportivos regidos por la Asociación de Actividades de Escuelas Secundarias del Estado de Kansas y/o las juntas escolares no están sujetas a estas disposiciones, pero se les recomienda encarecidamente que las observen a un mínimo.

7. Si una empresa u organización tiene múltiples componentes distintos que se ajustan a diferentes partes de esta Orden, se requerirá que cada componente distinto se ajuste a los requisitos de esta Orden que se aplican más específicamente a dicho componente de la empresa u organización.

Sección III. Orden legal. Esta Orden es una orden emitida legalmente de conformidad con K.S.A. 65-202 y K.S.A. 65-1 I 9 (a) y también es una "directiva de salud pública" según se identifica en la Sección 9 del Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes de la Sesión Especial de 2020 Núm. 2016. Las personas y organizaciones dentro del Condado de Johnson deben cumplir con esta Orden.

Sección IV. Divisibilidad. Si alguna parte de esta Orden se encuentra o se determina que no es válida, tal hallazgo o determinación solo afectará la parte de la Orden en cuestión y no afectará la validez del resto de la Orden.

Sección V. Fecha de vigencia; Conclusión. Esta Orden entra en vigencia a las 12:01 a. m. el lunes, 16 de noviembre de 2020, y permanecerá vigente hasta las 11:59 p. m. del domingo 31 de enero de 2021, a menos que sea enmendada, revocada o reemplazada.

ASÍ SE RATIFICA ESTE 13 de noviembre de 2020



JUNTA DE COMISIONADOS DEL
CONDADO DEL CONDADO DE
JOHNSON, KANSAS

Firma

Ed Eilert, Presidente

CERTIFICA:

Firma

Lynda Sader
Subsecretaria del Condado

APROBADO EN CUANTO
A LA FORMA:

Firma

Cynthia Dunham
Abogado en Jefe Interino

ARCHIVADA
NOV 13 2020

SUBSECRETARIO DEL CONDADO
CONDADO DE JOHNSON KANSAS